



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**Expediente No.** 11001-33-35-028-2019-00171-00  
**Accionante:** Jennifer Nataly Álvarez Galindo  
**Accionada:** Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.  
**Medio de control:** de Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Controversia:** Contrato realidad - Reconocimiento de prestaciones sociales y demás emolumentos laborales

**ACTA DE AUDIENCIA No. 105-2022  
AUDIENCIA DE PRUEBAS (ART. 181 DEL CPACA)**

---

### **1.1 Instalación de la audiencia**

Siendo las **11:50 a.m.** del **11 de octubre de 2022**, la suscrita Juez 28 Administrativo del Circuito de Bogotá, en asocio con el secretario ad hoc, se constituye en audiencia pruebas establecida en artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso identificado con el consecutivo No. 11001-33-35-028-**2019-00171-00**, instaurado en ejercicio del medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, por **Jennifer Nataly Álvarez Galindo** contra la **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.**

### **1.2 Asistentes**

Se les concede el uso de la palabra a los asistentes para que indiquen de forma fuerte y clara, su nombre, número de documento de identificación, tarjeta profesional y a quién o qué entidad representan. Los asistentes exhiben sus documentos de identidad.

**PARTE DEMANDANTE:** Se hacen presentes la demandante **Jennifer Nataly Álvarez Galindo** y el Dr. **Harold Enrique Paternina Pérez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.523.980, portador de la T.P. No. 127.556 del C. S. de la J., dirección de notificación: Carrera 5 No. 16-14 Oficina 507 de esta ciudad, teléfono: 3114592657 correo electrónico: [jurispaterabogados@gmail.com](mailto:jurispaterabogados@gmail.com)

**PARTE DEMANDADA:** Se hace presente la Dra. **Amanda Díaz Peña**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.260.320, portadora de la T.P. No. 126.885 del C. S. de la J., dirección de notificación: Carrera 20 No. 47B-35 Sur de esta ciudad,, teléfono: 3006770665 correo electrónico: [amanda.diaz.p@gmail.com](mailto:amanda.diaz.p@gmail.com) y [notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co)

**MINISTERIO PÚBLICO:** No se hace presente.

## 2. Recaudo probatorio

Se informa a los presentes que el objeto de esta audiencia es el recaudo de las pruebas que fueron decretadas en la audiencia inicial celebrada el 24 de mayo de 2022<sup>1</sup>.

Así las cosas, se procede con la recepción del **TESTIMONIO** solicitado por la parte demandante y el **INTERROGATORIO** solicitado por la parte demandada, de conformidad con los artículos 221 y subsiguientes del Código General del Proceso. Al acto se hicieron presentes los declarantes:

**a. Jennifer Nataly Álvarez Galindo**, identificada con cédula de ciudadanía número 65.632.487.

**b. Jaime Alfonso Forero Henríquez**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.555.056.

Se le hace saber a los apoderados de las partes, que no son viables las preguntas que no se relacionen con la materia del litigio, las que no sean claras y precisas, como tampoco las impertinentes, inconducentes y manifiestamente superfluas, tampoco se podrán reiterar las que ya hayan sido contestadas en la presente audiencia, salvo que se trate de pregunta útiles para precisar la razón del conocimiento del testigo sobre un hecho.

Igualmente, se informa que no es posible formular preguntas que tiendan a provocar conceptos del declarante que no sean necesarios para precisar o aclarar sus percepciones, excepto cuando se trate de personas especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, científicos o artísticos sobre la materia como tampoco aquellas en las que se insinúe la respuesta.

Se les advierte a los testigos, que están en la obligación de declarar y responder las preguntas que legalmente se les formule.

Por disposición del artículo 220 del Código General del Proceso, los testigos no pueden escuchar las declaraciones de quienes les preceden, y, en consecuencia, respetuosamente le solicito mantenerse conectada a la demandante **Jennifer Nataly Álvarez Galindo**, para efectos de rendir la declaración requerida y a los demás declarantes esperar su llamado.

Se procede en primer lugar con el **INTERROGATORIO DE PARTE** de la demandante **Jennifer Nataly Álvarez Galindo**, identificada con cédula de ciudadanía número 65.632.487.

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a

---

<sup>1</sup> Folios 10 a 16 del archivo denominado “11001333502820190017100\_C001(015).pdf”

sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? Jennifer Nataly Álvarez Galindo: SI juro.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, quien interroga a la declarante advirtiéndole que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 202 del Código General del Proceso, el interrogatorio no podrá exceder de 20 preguntas.

El Despacho procede al interrogatorio de la declarante, como queda consignado en el audio.

**TESTIMONIO** de **Jaime Alfonso Forero Henríquez**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.555.056, solicitado por la parte demandante.

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? Jaime Alfonso Forero Henríquez: SI juro.

El Despacho procede al interrogatorio del declarante, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, quien interroga al testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, quien interroga al testigo.

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por recaudar, se declara cerrada la etapa probatoria.

**La presente decisión se notifica en estrados. Sin recursos.**

### **3. Traslado para alegar de conclusión**

Teniendo en cuenta que ya fueron recaudadas las pruebas decretadas, **SE CONCEDE** el término de 10 días siguientes a la celebración de la presente audiencia, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito, vencido este término, ingresará el expediente al Despacho para proferir la correspondiente sentencia.

En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

**La presente decisión se notifica en estrados. Sin recursos.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, siendo las **1:00** p.m. Se advierte que el acta de esta audiencia será firmada únicamente por la Juez, luego de ser compartida a través de este mismo canal electrónico en los

siguientes minutos a efectos de que se realicen las observaciones que resulten pertinentes.

LA JUEZ,



**MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO**

Link de grabación: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3ba6fdaa-d019-4c8f-9159-406ec9d95ae9?vcpubtoken=4efb34ec-9fb9-4419-be43-f45a8f133660>

Firmado Por:

Monica Lorena Sanchez Romero

Juez

Juzgado Administrativo

028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc8035c8d615fa48aa09b6f9d1110539c0dcb16d161a750db92032021de61fe**

Documento generado en 11/10/2022 02:18:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>